

REPÚBLICA DEL ECUADOR



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADOS DEL ECUADOR**

MAESTRÍA EN VICTIMOLOGÍA Y JUSTICIA RESTAURATIVA

TÍTULO DE ARTÍCULO:

**ANÁLISIS A LA REVICTIMIZACIÓN EN CASOS EVIDENCIADOS POR DELITO DE
ABUSO SEXUAL EN EL CANTÓN DURAN**

Autor: José Luis Atauchi Siguencia

Directora: Johanna Espín

Quito, Mayo 2023



ACTA DE GRADO

En el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 3 de julio de 2023, JOSE LUIS ATAUCHI SIGUENCIA, portador del número de cédula: 0908999915, EGRESADO DE LA MAESTRÍA EN VICTIMOLOGÍA Y JUSTICIA RESTAURATIVA 2021 - 2022 mayo, se presentó a la exposición y defensa oral de su ARTÍCULO CIENTÍFICO DE ALTO NIVEL, con el tema: "LA NO REVICTIMIZACIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL, DURANTE LA FASE INVESTIGATIVA EN OBTENCIÓN DE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN EL PROCESO PENAL EN LA FISCALIA SEGUNDA DE GENERO DEL CANTON DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS, ENTRE ABRIL DEL 2020 HASTA OCTUBRE DEL 2021.", dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de MAGÍSTER EN VICTIMOLOGÍA Y JUSTICIA RESTAURATIVA.

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	9.15
Trabajo Escrito:	8.25
Defensa Oral:	8.50
Nota Final Promedio:	8.76

En consecuencia, JOSE LUIS ATAUCHI SIGUENCIA, se ha hecho acreedor al título mencionado.

Para constancia firman:


Johanna Paulina Espin Moscoso
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL


Roxana Arroyo Vargas
MIEMBRO DEL TRIBUNAL


Gualdemar Stefan Jiménez Pontón
MIEMBRO DEL TRIBUNAL


Juan Miguel Maldonado Subia
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

ANEXO 4

AUTORIA

Yo, JOSE LUIS ATAUCHI SIGUENCIA, con CI 0908999915 declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo; así como, los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad de el/la autor (a) del trabajo de titulación. Así mismo, me acojo a los reglamentos internos de la universidad correspondientes a los temas de honestidad académica.



Firma
C.I. 0908999915

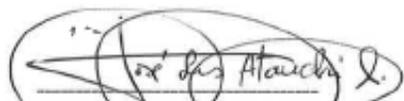
ANEXO 5

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Yo JOSE LUIS ATAUCHI SIGUENCIA, cedo al IAEN, los derechos de publicación de la presente obra por un plazo máximo de cinco años, sin que deba haber un reconocimiento económico por este concepto. Declaro además que el texto del presente trabajo de titulación no podrá ser cedido a ninguna empresa editorial para su publicación u otros fines, sin contar previamente con la autorización escrita de la universidad.

Duran, septiembre 2023

FIRMA DEL CURSANTE


JOSE LUIS ATAUCHI SIGUENCIA
CI 0908999915

José Luis Atauchí Sigüencia, Magister en Victimología y Justicia Restaurativa de la Instituto De Altos Estudios Nacionales. jose.atauchi@alu.iaen.edu.ec, domiciliado en la ciudad de Duran, también conocida como Eloy Alfaro-Durán, es considerada parte de la conurbación de Guayaquil la cual es la segunda ciudad más poblada de la conurbación y es también parte de la Zona de Planificación # 8 junto con el cantón de Guayaquil y de Samborondón, de la Provincia del Guayas

ANÁLISIS A LA REVICTIMIZACIÓN EN CASOS EVIDENCIADOS POR DELITO DE ABUSO SEXUAL EN EL CANTÓN DURAN

Resumen

La revictimización es el producto de conductas inapropiadas que obran por parte de los operadores de justicia e instituciones auxiliares en el proceso penal, conllevando a que dicha problemática se presente al no existir una normativa específica para no revictimizar a la persona que haya sido lesionada por el victimario en delitos de abuso sexual, esto en la durante su intervención o diligencia repetitiva, exponiendo continuamente a la víctima al trauma ocasionado, sometiénola a numerosos exámenes, interrogatorios y contrainterrogatorios. En el presente trabajo se busca impedir la revictimización de la víctima en casos de delitos de abuso sexual, esto a través de medios de comprobación de campo como son las encuestas y estadísticas de datos específicos que sirven como instrumento para la recolección de información, tomando esto en consideración recolección de información a los casos denunciados en el Cantón Duran, y seguidos por la Fiscalía General del Estado en el 2021-2022. se pueden usar algunas variables identificables para que el estudio pueda constatar sus relaciones consensuales, en forma directa en donde se recoja datos medibles, observables y cuantificables, y los instrumentos de recolección que se logrará identificar aspectos relevantes al análisis de los resultados, y que sirvieron para elaborar las conclusiones y recomendaciones, que dan énfasis a la necesidad de que se hagan reformas al Código Orgánico Integral Penal del seguimiento y diligencias en el proceso penal actual para que se evite la revictimización secundaria.

Palabras Clave: Revictimización, víctima, delitos sexuales, proceso penal, derechos Constitucionales.

José Luis Atauchí Siguencia, Magister en Victimología y Justicia Restaurativa de la Instituto De Altos Estudios Nacionales. jose.atauchi@alu.iaen.edu.ec, domiciliado en la ciudad de Duran, también conocida como Eloy Alfaro-Durán, es considerada parte de la conurbación de Guayaquil la cual es la segunda ciudad más poblada de la conurbación y es también parte de la Zona de Planificación # 8 junto con el cantón de Guayaquil y de Samborondón, de la Provincia del Guayas

ANALYSIS OF REVICTIMIZATION IN CASES EVIDENCED BY CRIME OF SEXUAL ABUSE IN CANTON DURAN

Abstrac

Re-victimization is the product of inappropriate behaviors carried out by justice operators and auxiliary institutions in the criminal process, leading to this problem being presented in the absence of specific regulations to not re-victimize the person who has been injured by the crime. victimizer in crimes of sexual abuse, this during his intervention or repetitive diligence, continuously exposing the victim to the trauma caused, subjecting her to numerous examinations, interrogations and cross-examinations. In the present work, we seek to prevent the re-victimization of the victim in cases of sexual abuse crimes, this through means of field verification such as surveys and statistics of specific data that serve as an instrument for the collection of information, taking this in consideration of collecting information on the cases reported in the Duran Canton, and followed up by the State Attorney General's Office in 2021-2022. Some identifiable variables can be used so that the study can verify their consensual relationships, directly where measurable, observable and quantifiable data are collected, and the collection instruments that will be able to identify relevant aspects for the analysis of the results, and that served to elaborate the conclusions and recommendations, which emphasize the need for reforms to be made to the Organic Comprehensive Criminal Code of follow-up and proceedings in the current criminal process to avoid secondary re-victimization.

Key Words: Revictimization, victim, sexual crimes, criminal process, Constitutional rights

1. Introducción.

Según lo establecido en el Registro Oficial Suplemento 175 del 05 de febrero del 2018, el estado ecuatoriano debe velar por la seguridad integral de las personas mediante los operadores de justicia, lo que implica brindar atención apropiada a la víctima para no alterar su integridad psicológica, evitando cualquier acción re-victimizantes. Esto conlleva el cumplimiento de acciones que protejan los derechos de las víctimas, incluso durante la obtención y valoración de pruebas; procesos de investigación que deben realizarse bajo criterios de calidad, celeridad, eficiencia, eficacia, economía procesal y oportunidad.

Es fundamental atender a la problemática generada por la revictimización, ya que ésta incluso puede causar más dolor que el mismo delito. Si bien la ley procesal penal expresamente establece la actuación de los fiscales y operadores o auxiliares de justicia, y la necesidad de evitar la re-victimización, en la práctica, muchas veces ocurre lo contrario. Cabe aclarar que la revictimización hace alusión al abuso de poder entre el sistema jurídico y la víctima, de este modo, es una cadena social que produce diversas consecuencias psicológicas, físicas y/o sociales en las víctimas, ya que no sólo es causa procedente de un delito sufrido, sino del resultado de un mal manejo de los procedimientos legales e investigativos por parte de funcionarios de las instituciones públicas.

Considerando lo mencionado, esta investigación se propone, específicamente, indagar acerca de las dinámicas de la revictimización que sufren las personas que han sido víctimas de delitos de abusos sexuales durante la atención por parte de las instituciones responsables. En este sentido, se propone como objetivos específicos: 1) Identificar las prácticas revictimizantes que ocurren durante el proceso de obtención probatoria en casos de delitos de abuso sexual presentados en las unidades de justicia del cantón de Durán, 2) Examinar las posibles causas de las prácticas re-victimizantes identificadas en el cantón Durán, provincia del Guayas, y 3) Proponer lineamientos para la construcción de procesos unificados, especialmente dentro del testimonio anticipado, los cuales respeten los criterios de uniformidad, simplificación, intermediación, celeridad y economía procesal que debe tener una investigación penal.

2. Marco Teórico y Normativo

2.1. Derechos de las Víctimas en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

Desde una visión más clásica del concepto de “víctima”, se considera solo a aquellas personas físicas que hubieran sufrido un daño directo, resultado de una conducta atribuible a un Estado que violara una obligación internacional en materia de derechos humanos (Bazán, 2009). No obstante, desde una concepción más amplia, al referirnos a la víctima también deben incluirse las diferentes repercusiones psicológicas, morales y emocionales de una afectación (Beristáin, 2008). De allí se deriva su obligatorio respeto, garantía y promoción, de parte de todos los órganos estatales. La obligación de los órganos del Estado de respetar y garantizar los derechos, lo ha señalado directa y claramente la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “la segunda obligación de los estados parte es la de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la convención a toda persona sujeta a su jurisdicción” (Buendía, 2015). Esta obligación implica el deber de los Estados parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación, los estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos (caso Godínez Cruz, sentencia del 20 de enero de 1989, serie C, núm. 5, párrafo 166).

Asimismo, es importante también considerar lo estipulado por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, en su Resolución 2005/35 del 19 de abril de 2005, que contiene los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”. En este documento se menciona cinco categorías de víctimas:

- Las víctimas de delitos,
- Las víctimas del abuso de poder,
- Las víctimas de desapariciones forzadas,

- Las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de DD.HH. y,
- Las víctimas de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario.

En el plano regional, la normativa principal sobre derechos de las víctimas se encuentra incluida dentro de las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, que en su numeral 5, detalla de manera específica la categoría de victimización, como se define en la regla 5, donde se expresa de forma clara la Victimización, esto en consideración al numeral 10, donde se considera víctima a toda persona física que ha sufrido un daño originado por una infracción penal cometida por el victimario, derivando como efectos una lesión física o psíquica, como también el sufrimiento moral y el perjuicio económico. Ante esto el numeral 11 da una clasificación de víctimas, misma que pueden ser las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta (Cumbre Iberoamericana, 2008).

Si bien la normativa internacional es clara respecto a las implicaciones del concepto de víctima, a nivel nacional, la mayoría de los países latinoamericanos ha incorporado en sus leyes procesales una diversidad de conceptos, tales como “víctima”, “ofendido” o “perjudicado” (Benalcázar, 2005). Sin pretender abordar a profundidad las complejas implicaciones teóricas y prácticas que se derivan de esta tipología, es posible afirmar que, en términos generales, la calificación de “víctima” (en sentido estricto) se refiere a aquellas personas sobre quienes se materializa la conducta típica o quienes hayan sufrido el daño directo resultado de la conducta tipificada por las leyes penales correspondientes (Noguera, 2003).

Por su parte, el “ofendido” será la persona (física o moral) que, habiendo o no sufrido el daño directo, resiente las consecuencias jurídicas del hecho ilícito, al ser la detentora del bien jurídico tutelado por las propias normas penales (Ferrajoli, 2001). En algunas jurisdicciones, como la colombiana, se incorpora, además, el concepto de “perjudicado”, entendiendo por éste aquellas personas “que han sufrido un daño, así no sea patrimonial, como consecuencia directa de la comisión del delito” (Andrade, 2001). En todo caso, en esta investigación nos referiremos a la definición más empleada en la normativa internacional y en Ecuador, que es la de víctima.

2.2. Derechos a la no re-victimización en la norma Constitucional y en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)

La Constitución ecuatoriana contiene algunos instrumentos e instituciones jurídicas que procuran construir una nueva forma de convivencia ciudadana basada principalmente en el respeto a la dignidad y derechos de las personas; en un sistema equitativo e inclusivo y en armonía con la naturaleza; para así alcanzar el “buen vivir”. Esto implica la observancia irrestricta de los derechos y garantías que consagra la Carta Magna, así como la protección integral especializada con el objetivo de conseguir la aplicación de una justicia equitativa, oportuna, efectiva, eficiente y sobretodo confiable. En este sentido, se hace necesario implementar parámetros legales compatibles no solo con los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, sino también con la realidad de nuestro sistema jurídico, los cuales deben otorgar a la víctima derechos y garantías constitucionales dentro del proceso penal. Por ello, creemos que los cambios que se establecen en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) en beneficio de la víctima del delito representan un avance significativo para dar a la misma el puesto preponderante que tiene dentro del proceso penal. Entre los principales derechos incluidos dentro de la Constitución en relación a esta temática, podemos mencionar:

- Acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva. - Acogiéndose para tal efecto a los principios de inmediación y celeridad, que establece el Artículo 75 de que “ninguna persona podrá caer en condiciones de indefensión, lo cual implica en consecuencia que la víctima debe mantenerse como prioridad del Estado ecuatoriano para su tutelaje en todos los sentidos”.
- Protección especial. - El Artículo 78 de que: “las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, y se les garantizará su no re-victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado; y se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”.
- Debido Proceso. - El Artículo 76 de la Carta Magna, que en su numeral 7 mismo que abarca en sus literales, el derecho de las personas a ejercer de modo reglado y de protección el derecho a la defensa, no solo para contra el victimario sino para la defensa de sus derechos como personas ante el trato inadecuado por arte de los servidores y/o funcionarios de las instituciones públicas, considerándose la no revictimización en ninguna fase de los procesos investigativos y legales a la víctima. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por último, cabe también mencionar que en el artículo 195, se menciona que será “la Fiscalía quien dirigirá la acción pública, (...) con especial atención a los derechos de las víctimas,

así como que será quien dirija el sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y participantes en el proceso penal” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Para ello, la Fiscalía deberá coordinar la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema que se regirá por principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.

Lo mencionado, implica que la Fiscalía debe tener conocimiento del cometimiento de un delito, a través de la denuncia en la cual la víctima relata lo ocurrido. Posteriormente, en la fase de obtención probatoria e investigación previa es donde inicia la realización de entrevistas basadas en interrogatorios ante la Fiscalía o, actualmente, en el caso de delitos sexuales, ante la Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS), y la Fiscalía. Este proceso se realiza con el fin de que la víctima pueda entregar los elementos de prueba indispensables para comprobar que ha sufrido un delito específico (Andrade, 2001). Más adelante, en la etapa de juicio, la víctima debe presentarse ante el Tribunal Penal, en caso de que no haya rendido testimonio anticipado, esta vez con juramento. Sin embargo, cabe mencionar que, por la experiencia desde el inicio del proceso y ante la expectativa de lo que sucederá en la audiencia de juzgamiento, la persona víctima puede sentir temor, nervios, desesperación e incluso estrés postraumático. Esto puede ocurrir como producto de una afectación repetitiva, y de un sistema que sigue un procedimiento inadecuado y carente de respeto hacia los derechos del ser humano (Arízaga, D., y Ochoa, F., 2021),

2.3. La convergencia de la protección especial y el derecho a la no re-victimización

El primer fundamento del derecho a la no re-victimización parte del debido proceso y su tutela judicial efectiva, y posteriormente en expectativas jurídicas mucho más concretas como la igualdad material, la no-discriminación, la reparación integral, la protección contra toda forma de violencia, y la tutela a la víctima de la infracción (Benalcázar, 2005). Entonces, la víctima puede ejercer su acción penal de dos maneras: 1) en los delitos de acción pública, en donde la víctima procede a denunciar el delito o *noticia criminis* ante el Fiscal, el cual ejercerá el impulso a las etapas procesales del proceso penal (Ferrajoli, 2001); y 2) en los delitos de acción privada; en nuestro país, esta acción se ejercerá mediante acusación particular ante jueces de la Unidad Judicial Penal correspondiente y puede considerar a falta de la víctima a cualquier persona que tenga interés directo. Si bien la participación activa requiere del interés particular de la víctima, o

sea del titular del bien jurídico que el delito afecta, esto puede extenderse al representante legal, al cónyuge, a herederos, y demás que determine la ley (Ferrajoli, 2001). En ambos casos, la víctima es parte del proceso penal y de la acción jurídico-penal. Este carácter, de acuerdo con lo estipulado por el COIP (2014) implica que:

- Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad.
- Se establecerán mecanismos judiciales que hagan posible a las víctimas obtener una reparación mediante procedimientos de carácter oficial.
- Se facilitará la adecuación de procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas; informándola de todas las actuaciones en el desarrollo del proceso, permitiéndolas dar sus opiniones y preocupaciones, minimizar sus molestias, proteger su intimidad y garantizar su seguridad.
- Se prestará la asistencia que se requiera por parte de la víctima en todas las instancias del proceso judicial.
- Se contemplarán los aspectos fundamentales al trato digno y humano hacia la víctima por parte de los funcionarios, servidores e instituciones correspondientes sin que se produzca una revictimización.

Adicionalmente, en cuanto al derecho a la no-revictimización, en esta investigación retomamos lo señalado por Ribés (2014), quien se refiere al proceso de re-victimización sobre una persona o sujeto que ya es considerada víctima de un delito, es decir, tanto la victimización como la revictimización comienzan con una persona perjudicada, conocida como víctima. De ello, pueden surgir otras víctimas indirectas del mismo ya que la comisión del delito no solo afecta a la quien padece la ofensa directa del crimen, si no que puede perjudicar a toda persona, familiar, amistad o conocido que se encuentre apoyando la víctima [...] (Ribés, 2014: pp. 85).

Una vez dentro de las etapas correspondientes a las pericias de investigación pre-procesal y procesal de la investigación penal, es fundamental que se salvaguarden los derechos y prerrogativas inherentes a la dignidad de las víctimas, promoviendo una cultura de respeto, igualdad ante la ley e igualdad de género, lo que permitirá ofrecer una justicia moderna, humanista y ocupada en garantizar el ejercicio de las libertades de las víctimas de nuestra sociedad. Si bien se

entiende que para iniciar el proceso de investigación es necesario hacerlo por medio de procedimientos aceptados en la ley para llevar al juez al convencimiento o certeza sobre ciertos hechos, la prueba debe ser asumida considerando los principios mencionados y únicamente con el fin de lograr la convicción del juez sobre la verdad de los presupuestos fácticos del derecho (Devís Echandía, 2002).

Así, la prueba pericial y su valoración judicial, que se desprenden de los informes periciales, debe otorgar la convicción a los hechos perseguidos, pero bajo una adecuada apreciación e interpretación, lograda con el uso de reglas técnicas, científicas o artísticas, que permitan apreciar tres aspectos o áreas de valoración fundamentales: 1) que el maltrato o la violencia (física, psicológica, etc.) ha tenido lugar; 2) las consecuencias psicológicas (lesión psíquica o secuelas) de dicho maltrato o violencia, y 3) el nexo causal entre la situación de violencia y el daño psicológico (lesiones psíquicas y secuelas emocionales). Además, la sentencia C-124 de 2011 de la Corte Constitucional manifiesta que “la doctrina (...) confiere al dictamen pericial una doble condición: primero, como un instrumento para (...) comprender los aspectos fácticos (...) y segundo, como un medio de prueba (...)” (Dictamen pericial una doble condición, 2011).

No obstante, a pesar de que existe doctrina, jurisprudencia y normativa jurídica, que garantizan el respeto al derecho de las personas a no ser revictimizadas, de forma especial en los casos de delitos sexuales, no siempre esto ocurre, ya que el procedimiento en delitos sexuales lleva implícito el sometimiento a otro tipo de diligencias que pueden afectar la integridad personal, vulnerar la garantía constitucional y causar alteraciones a la salud mental. De todas maneras, consideramos importante mencionar lo establecido en la Sentencia No. 214-12-SEP-CC del Pleno de la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial No. 743-Suplemento del 11 de julio del 2012, que puntualiza que, en casos de “violaciones a los derechos constitucionales y humanos que ocurren en la tramitación de un proceso de índole jurisdiccional”, el único órgano competente llamado a subsanar y reparar dichas violaciones es la Corte Constitucional, en su calidad de máximo órgano de control e interpretación de la Constitución.

Por último, cabe acotar que, Chile presenta una perspectiva legal en cuanto a la víctima y a evitar su revictimización que debería ser analizada como caso de buenas prácticas, ya que a partir de medidas conjuntas y de un proceso penal ágil en casos de delitos sexuales, ha logrado evitar

posibles revictimizaciones. Entre algunas de las acciones tomadas se puede mencionar que la víctima puede ejercer desde el principio del proceso sus derechos, con resguardo a su dignidad, evitando la indefensión y logrando, sin detrimento de la obtención de pruebas como parte procesal, el resarcimiento. Esto se ha logrado mediante el empleo de diligencias procesales que no generen un trauma y eviten así la victimización secundaria.

3. Metodología

Para el desarrollo de la investigación, con el fin de examinar el detalle la revictimización de delitos de abuso sexual en el cantón Durán, se ha seleccionado una metodología basada en la aplicación de encuestas, con un cuestionario semi-estructurado a funcionarios de las cinco Fiscalías Multicompetentes del cantón Durán, y de las dos fiscalías de flagrancia de turno del Servicio de Atención Integral – (SAI – Durán), donde se receptan las denuncias. Del total de 24 personas que trabajan en las unidades mencionadas, se aplicaron 17 encuestas. No obstante, para contextualizar el problema de delitos sexuales, se ha utilizado también información brindada por la Fiscalía General del Estado. La información se encuentra clasificada por unidad de la fiscalía y por fases, desde la investigación previa e inicio de la etapa de instrucción fiscal del proceso penal. El periodo de estudio analizado comprende de enero 2021 a enero 2022, en el cual se registra un total de 103 denuncias por delitos sexuales.

Tabla 1 Denuncias e Inicio de proceso penal en el Cantón Durán 2021-2022
FISCALIAS

	2021												Total 2021	Total 2022
	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sen	oct	nov	dic		ene
<i>FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIA 1</i>														
<i>FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIA 2</i>														
<i>FISCALIA MULTICOMPETENTE 1</i>	2	1	3	3	2	3	1		1	3	1	1	21	2
<i>FISCALIA MULTICOMPETENTE 2</i>						2	1		2	1	2	1	9	
<i>FISCALIA MULTICOMPETENTE 3</i>	1	3	3	2	2	2	2	2	1	1	1		20	3
<i>FISCALIA MULTICOMPETENTE 4</i>	4	2	2	2	1	3	2	1	2	1	2	1	23	1
<i>FISCALIA MULTICOMPETENTE 5</i>	1	3	1	2	3	1	4	1	2	1		1	20	1
<i>FISCALIA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA JUVENIL 1</i>														
<i>FISCALIA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA JUVENIL 2</i>								1					1	
<i>FISCALIA ESPECIALIZADA EN</i>														

<i>JUSTICIA JUVENIL 3</i>														
<i>FISCALIA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA JUVENIL 4</i>								1	1				2	
<i>Total general</i>	8	9	9	9	8	11	10	6	9	7	6	4	96	7

Fuente: Fuente Fiscalía General del Estado, datos de años 2021-2022 sujetos a variación.

Autor: José Luis Atauchi Sigüencia

Conviene resaltar que la metodología que se ha aplicado ha sido con el fin de recoger datos específicos, sirven como instrumento para la recolección de información, de esta manera se logró identificar los aspectos importantes sobre el tema, considerando el objeto de la investigación a cada una de las particularidades de aplicabilidad de razonamiento en consideración en usar algunas variables identificables para el estudio y que pueda confirmar en forma directa se recoge datos medibles, observables y cuantificables en base a los 103 casos registrados el proceso inicia con la denuncia de las víctimas ante la Fiscalía General del Estado. En ese momento se realiza un sorteo en la plataforma del sistema SIAF 1.0 para cuál de las cinco Fiscalías Multicompetentes del Cantón Durán, debe avocar conocimiento del caso. De los 103 casos registrados inicialmente, 80 víctimas no continuaron ejerciendo la acción penal debido a diferentes factores entre los cuales tenemos, el factor económico ya que la población del cantón Durán es de estrato social bajo y a cada diligencia su traslado le representa económicamente, ante ello se suma la realización de pericias ginecológicas y proctológicas sin personal técnico especializado en víctimas con traumas psicológicos, y de la falta de atención adecuada, e incluso falta de políticas públicas integrales para la atención a las víctimas, donde se debe de considerar la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida.

4. Resultados

Para comprender el fenómeno de estudio, la revictimización en casos de delitos de abuso sexual, se aplicaron 17 encuestas a funcionarios que trabajan en las cinco Fiscalías Multicompetentes del cantón Durán y en las dos fiscalías de flagrancia. Entre los funcionarios encuestados se encuentran fiscales, secretarios, y asistentes de las unidades de fiscalía ubicadas en el cantón Durán. Sin embargo, todos los funcionarios encuestados coinciden en que la revictimización es una falencia institucional; en especial, el no contar con un equipo técnico de apoyo de peritos (médico legista, psicólogo y trabajadora social) asignados en el cantón de manera permanente. Como se puede observar en la Tabla 2 y Gráfico 1, el 47.06% de los encuestados

considera que existe mucha revictimización en los casos de víctimas de delitos sexuales. Apenas 3 funcionarios, que equivale al 17.65%, consideran que no se produce ningún tipo de revictimización en estos casos, pero el 82.35% restante reconoce que se produce al menos algún nivel de revictimización.

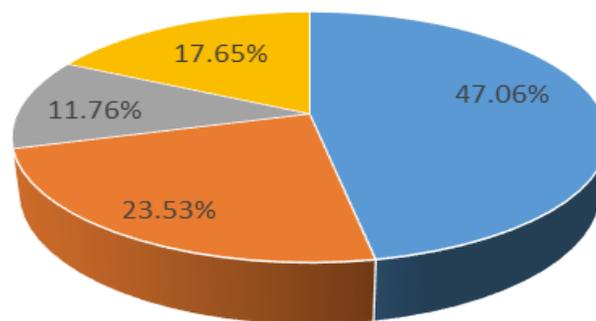
Tabla 2 Percepción de existencia de revictimización a víctimas de abuso sexual

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Mucho	8	47,06%
Más ó Menos	4	23,53%
Poco	2	11,76%
Nada	3	17,65%
Total	17	100%

Fuente: Encuesta al personal de las Fiscalías Multicompetentes y Flagrancias del cantón Durán.

Elaborado por: José Luis Atauchi Siguenca.

GRÁFICO N° 1



■ MUCHO ■ MAS O MENOS ■ POCO ■ NADA

Fuente: Encuesta al personal de las Fiscalías Multicompetentes y Flagrancias del cantón Durán.

Elaborado por: José Luis Atauchi Siguenca.

Además de reconocer la existencia de revictimización en el proceso, es más preocupante aún que los funcionarios encuestados consideran que es precisamente la revictimización experimentada en el sistema judicial, ya que tener que revivir los momentos de angustia y frustración por parte de la víctima, en repetidas ocasiones, conlleva a que terminen por abandonar sus procesos, o no contar con el acompañamiento necesario de personal técnico para las diligencias investigativas en lo concerniente a la víctima (ver tabla 3 y gráfico 2). Un 76% considera que la revictimización influye mucho en el abandono del proceso, mientras que un 12% considera que influye medianamente o poco, pero todos los funcionarios coinciden en que es una

de las causas de abandono de los casos durante el proceso penal, en las Fiscalías Multicompetentes del Cantón Durán y las fiscalías de flagrancia de turno (SAI-Durán).

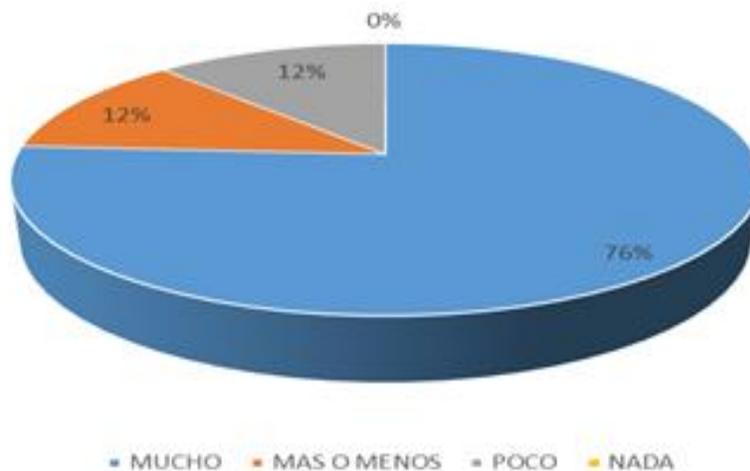
Tabla No 3 La revictimización constituye una causa para que la víctima abandone el proceso penal

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Mucho	13	76%
Más ó Menos	2	12%
Poco	2	12%
Nada	0	0%
Total	17	100%

Fuente: Encuesta al personal de las Fiscalías Multicompetentes y Flagrancias del cantón Durán.

Elaborado por: José Luis Atauchi Siguencia.

GRÁFICO No 2



Fuente: Encuesta al personal de las Fiscalías Multicompetentes y Flagrancias del cantón Durán.

Elaborado por: José Luis Atauchi Siguencia.

4.1 Prácticas revictimizantes identificadas durante el proceso de obtención probatoria

El proceso de obtención probatoria es una de las etapas en donde se puede caer más fácilmente en prácticas revictimizantes debido a la sobreexposición a diferentes evaluaciones-entrevistas que implican para la víctima una re-experimentación prolongada de emociones negativas y una impresión de descrédito (desconfianza). Precisamente, en primer lugar, el 31.50% de los entrevistados menciona que la falta de preparación especial del personal judicial y policial que tiene algún contacto con la víctima sería la práctica revictimizante más común en las unidades judiciales. Esto seguido en un 22.50% de la falta de normativa legal especial para los casos de

delitos de naturaleza sexual, y en un 18% se señala a la falta de apoyo psicológico personalizado a la víctima durante todo el desarrollo del proceso penal como otra práctica revictimizante recurrente. Finalmente, un 10% de funcionarios encuestados reconocen también a las deficiencias propias del sistema de protección de víctimas y testigos como otra práctica revictimizante del sistema penal (tabla 4 y gráfico 3). Estos resultados, acerca de las prácticas específicas que configuran a la revictimización en el cantón Durán, revelan que la falta de capacitación de los funcionarios y servidores públicos, quienes deberían velar por las personas víctimas de delitos hacia su integridad y dignidad. Entonces, sería fundamental que los profesionales encargados de la atención a las víctimas acrediten no solo la formación jurídica necesaria en temas normativos, sino además que reciban, por parte de la institución, capacitación constante e incluso sensibilización, para que puedan cumplir con parámetros legales pero, de manera apropiada y sensible frente al caso, ya que cualquier intervención inapropiada puede derivar en que la víctima desista de su lucha de encontrar justicia en nuestro sistema judicial.

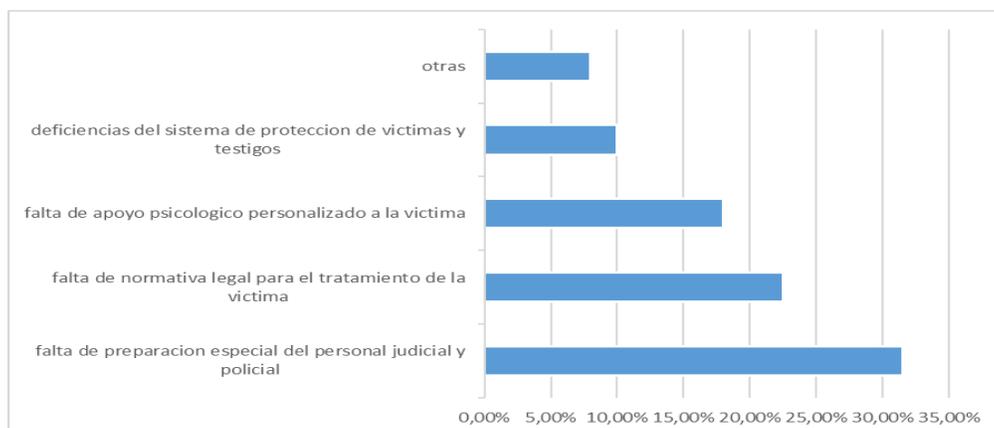
Tabla No 4 Prácticas revictimizantes identificadas durante el proceso penal

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
falta de preparación especial del personal judicial y policial	7	31,50%
falta de normativa legal para el tratamiento de la victima	4	22,50%
falta de apoyo psicológico personalizado a la victima	3	18%
deficiencias del sistema de protección de víctimas y testigos	2	10%
Otras	1	8%

Fuente: Encuesta al personal de las Fiscalías Multicompetentes y Flagrancias del cantón Durán.

Elaborado por: José Luis Atauchí Siguencia.

GRÁFICO No 3



Fuente: Encuesta al personal de las Fiscalías Multicompetentes y Flagrancias del cantón Durán.

Elaborado por: José Luis Atauchí Siguencia.

Ante la falta de atención adecuada por parte de personal altamente capacitado, e incluso falta de políticas públicas integrales para la atención a las víctimas, no sorprende que muchas, la mayoría de las víctimas, como en el caso de Durán, terminen por abandonar sus denuncias. Por esto, es cada vez más imperiosa la necesidad de atender a cada una de las prácticas mencionadas que, de una u otra manera, configuran la revictimización en casos de delitos sexuales. Esto implica, como se puede observar, enfocarse tanto en temas de capacitación como de ofrecer apoyo psicológico permanente e incluso considerar los cambios normativos necesarios para mejorar la atención a las víctimas, y fortalecer el sistema de protección de víctimas y testigos. En la siguiente sección, nos referiremos con más detalle a algunos lineamientos que sería necesario que se implementen en el sistema judicial, precisamente, para disminuir las prácticas revictimizantes que hemos mencionado.

4.2 Lineamientos para la construcción de procesos y prácticas que eviten la revictimización

De acuerdo a la información proporcionada por los funcionarios encuestados, es evidente que, para mejorar la situación actual que conduce a la revictimización en las unidades de la Fiscalía del cantón Durán, se tendría que ofrecer capacitación constante tanto en materia penal, pero sobretodo en temas de sensibilización y atención a víctimas. No obstante, adicional a contar con personal experto y capacitado, sería importante también considerar enfocar el trabajo de las unidades de la fiscalía hacia tres ejes que permitirían reducir los niveles de revictimización en los casos de delitos sexuales:

- 1) Estandarizar instrumentos y procedimientos de pruebas unificadas. Esto implica que el personal, especializado y capacitado, realice todo el levantamiento probatorio en una sola diligencia en conjunto con las pericias a la víctima, sin acarrear a posterior recordar o revivir en repetidas ocasiones los momentos frustrantes de los hechos derivado del delito.
- 2) Pericias forenses e investigación apropiada y sensible frente a casos de delitos sexuales. En cuanto a las pericias forenses, y la investigación apropiada y sensible, hay que considerar que ninguna puede ser posible sin que, en primer lugar, se ponga como prioritaria a la atención psicológica a la víctima, que deba de prestar el Estado a través de sus diversas instituciones a fin de restablecer a la víctima.

- 3) Diseñar políticas públicas claras referentes al manejo integral a la víctima para el restablecimiento de sus derechos en salud (tratamiento y seguimiento), protección y justicia, mediante la coordinación interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial.

Cabe mencionar también que el trabajo en estos tres ejes requiere que la institución cuente con el presupuesto asignado, pero también que cuente con un equipo técnico de apoyo de peritos (médico legista, psicólogo y trabajadora social) que permita implementar las acciones y lineamientos mencionados. Solo con personal especializado, en la práctica, se podrá realizar un verdadero abordaje y acompañamiento a la víctima y no afectar al proceso legal, logrando un equilibrio adecuado entre lograr una debida colaboración de la víctima y la asistencia necesaria para atenderla apropiadamente.

5. Conclusiones y Recomendaciones

Referirnos al tema de la re-victimización es de suma importancia dado que, como se ha manifestado, las secuelas en las víctimas son extensas, y pueden generar daños irreparables, agravadas cuando no es posible encontrar una solución y protección en el proceso penal. Todos quienes se encuentran inmersos en el sistema de administración de justicia, ya sean policías, jueces, abogados, fiscales, etc., con su actuar podrían olvidar los daños que el victimario ha ocasionado a la víctima, y el estado psicológico en que se encuentran, cayendo en una revictimización.

En casos de delitos sexuales, además, son los procesos en sí mismo, empleados por los agentes de policía y fiscales para recaudar elementos de convicción y evidencias, los que revictimizan a las víctimas. Igualmente, insistir en la presencia de la víctima y la evacuación de pruebas en las audiencias de juicios, puede originar una doble victimización. Es por ello, que la vulneración surge entre la arbitrariedad o negligencia por parte de los operadores de justicia, lo que en definitiva transgrede el derecho amparado en la Constitución.

Dentro de la reserva investigativa y no exponer a la víctima de abuso sexual a una revictimización secundaria en lo posible cuando se detecta una coacción de índole sexual, es clave tratar de llevar el caso con suma prudencia, y en casos mediáticos, libre de los reporteros, con la finalidad de no repetir el hecho en la víctima, así como también en el núcleo familiar, evitando el señalamiento de terceros.

El tratamiento especializado de atención a las víctimas de delitos sexuales en la práctica no existe aún en el Ecuador, lo que provoca que los intervinientes en el proceso penal que están en contacto directo con ellas, las revictimicen. Con la comisión de delitos sexuales, se victimiza no solo a personas aisladas, sino a familias enteras que deben cambiar su modo de vida para sobrellevar las consecuencias físicas y psicológicas de la agresión a uno de sus miembros.

El tema de estudio es de suma importancia dado que como se ha manifestado con antelación las secuelas de relatar el hecho son extensas, y pueden generar daños irreparables en las víctimas, como tal sufren por causa de un delito lejos de encontrar una solución y protección en el proceso penal, lo que en muchos casos encuentran es una segunda victimización, nuevas angustias, incomprendimientos, al no ser tomadas en cuenta en forma protagónica a lo largo del desarrollo del proceso penal, que constituye un incorrecto trato; todos quienes se encuentran inmersos en el sistema de administración de justicia, ya sean policías, jueces, abogados, fiscales, etc., con su actuar olvidan los daños que el victimario ha ocasionado a la víctima, el estado psicológico en que se encuentran,

La víctima del delito de abuso sexual mediante la investigación los agentes de policía y fiscales en ocasiones recaudan elementos de convicción, y evidencias que tal modo que revictimizan a las víctimas de delitos sexuales; igualmente la presencia de la víctima y evacuación de pruebas en las audiencias de juicios, pueden revictimizar dándose la doble victimización. Es por ello, que la vulneración surge entre la arbitrariedad o negligencia por parte de los operadores de justicia transgrede el derecho amparado en la Constitución.

El tratamiento especializado de atención a las víctimas de delitos sexuales en la práctica no existe aún en el Ecuador, lo que provoca que los intervinientes en el proceso penal que están en contacto directo con ellas, las revictimicen. Con la comisión de delitos sexuales, se victimiza no solo a personas aisladas, sino a familias enteras que deben cambiar su modo de vida para sobrellevar las consecuencias físicas y psicológicas de la agresión a uno de sus miembros.

Esta conclusión se puede desprender de la igualdad o no discriminación, en relación con la finalidad y los efectos de la medida involucrada en el ejercicio de un derecho reconocido en la Constitución que debe perseguir la finalidad legítima a las víctimas de delitos sexuales; que no exista discriminación en toda diferencia de tratamiento administrativo y judicial por parte de las

instituciones del Estado, siempre que esa distinción parta de supuestos de hecho sustancialmente diferentes y que expresen de modo proporcionado una fundamentada conexión entre las diferencias y los objetivos de la norma, los cuales no pueden apartarse de la justicia o de la razón, vale decir, no pueden perseguir fines arbitrarios, caprichosos, despóticos o que de alguna manera repugnen a la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana.

5.1 Recomendaciones

En el estado ecuatoriano se debe buscar capacitación en tratamiento de víctimas para todos los funcionarios intervinientes en un proceso penal, debido a evitar la revictimización de segundo grado que es a la que usualmente se le somete a la víctima por el desconocimiento. En particular, servidores tanto de la Fiscalía General del Estado y de la Función Judicial del Ecuador, deben estar capacitados permanentemente y específicamente en temas para la aplicación obligatoria de asistencia en atención a víctimas sobrevivientes de delitos de abuso sexual, esto es, desde el Servicio Integral de Atención (S.A.I) para su abordaje y acompañamiento.

También, como ya se mencionó, es necesario unificar todas las diligencias con equipo técnico de peritos: médico legista, psicólogo y trabajadora social, así como Agente Investigador dentro del testimonio anticipado, el mismo que permita normar las reglas bajo las cuales debe evacuarse la prueba en el Ecuador. En relación con el tema del recurso humano, es importante también aumentar el número de profesionales Médicos, Psicólogos y Trabajadores Sociales, para que actúen en calidad de peritos por parte de la Fiscalía General del Estado, y se conforme un equipo técnico de apoyo asignados en todos los cantones del país, y no solo en las ciudades capitales de provincias, con la única finalidad de optimizar la asistencia y atención a víctimas de delitos de abuso sexual con celeridad, eficiencia, calidad y calidez.

Por último, se recomienda implementar parámetros para el tratamiento integral y guías de datos para seguimiento a las víctimas de delitos de abusos sexuales, tanto para que los servidores públicos tengan una guía de aplicación obligatoria de asistencia y atención a la víctima, desde el abordaje, acompañamiento y durante el proceso y luego del mismo para obtener información si se ha llegado o no alcanzar el equilibrio de la víctima.

Referencias

- Álvarez, M. (1986). *Investigación Cualitativa ¿Una falsa disyuntiva?* Mexico: Morata.
- Andrade, R. (2001). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Arízaga, D., y Ochoa, F. (05 de Julio de 2021). *El derecho a la no revictimización en el delito de violación*. doi:doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.404
- Bazan, V. (2009). *La Judicialización de los Derechos Humanos*. Lima: Editorial San Marcos.
- Benalcázar, J. (2005). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>
- Beristain, C. (2008). *Diálogos sobre la reparación. Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos* (Vol. 1). Madrid: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Bidart, G. (1994). *La interpretación del sistema de derechos humanos*. Buenos Aires: Ediar.
- Buendía, R. (2015). *Análisis de las garantías constitucionales*. Obtenido de http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=443949
- Cáliz, H. (2015). *El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales y obligación del juez de remitir en consulta a la Corte Constitucional*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Carbonell, M. (2007). *Teoría del Neoconstitucionalismo*. Madrid: Trotta.
- Carbonell, R. (2003). *La Violencia Familiar y los Derechos Humanos*. México: Comisión Nacional de los Derechos humanos.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional.
- Constituyente, A. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial # 449*. Montecristi, Manabi, Ecuador: Registro Oficial.
- Constituyente, A. (10 de Febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. *Registro Oficial # 180*. Quito, Pichincha, Ecuador: REgistro Oficial.
- Cornejo, J. S. (2015). *El principio de tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista Electrónica: JusticiaEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva>
- Corsi, J. (1995). *Violencia Familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. México: Paidós.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia No. 049-10-SEP-CC*. Quito.
- Devis Echandía, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Bogotá: Temis.
- Dictamen pericial una doble condición, C- 124 (Corte Constitucional de Colombia 10 de Julio de 2011).

- Elbal, I. (2014). *Las doctrinas y la seguridad jurídica*. Obtenido de https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado_de_derecho-garantismo-seguridad_juridica-acusacion_popular_6_218788147.html
- Ferrajoli, L. (2001). *Teoría del Garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Ferreres, V. (1997). *Justicia constitucional y democracia*. España, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García, J. (2013). *Derecho constitucional a la seguridad jurídica*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica>
- González Pérez, J. (1986). *La dignidad de la persona*. Madrid: Civitas.
- Gros-Espiell, H. (2003). *La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Anuario de Derechos Humanos: file:///C:/Users/mineduc/Downloads/21856-21875-1-PB.PDF
- Gutierrez, A. (1998). La dimensión constitucional del ofrecimiento de acciones. *Revista del Ministerio Fiscal*(5), 19-22.
- Humanos., C. N. (29 de noviembre de 1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder. *Resolución 40/34*. Mexico, México.: Organización de las Naciones Unidas.
- Iberoamericana, C. J. (4 de Marzo de 2008). Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. *Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*. Brasilia, Brasil. Obtenido de <https://www.acnur.org> > Documentos > BDL
- Kislinger, L. (2005). *Violencia Doméstica contra las Mujeres*. Quito: Consejo Nacional de Modernización.
- La Hora. (9 de diciembre de 2014). Los Derechos Humanos se incumplen en Ecuador. *La Hora - Editorialista Juan Francisco Guerrero*.
- Noguera, H. (2003). *Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de Mexico.
- Peces-Barba, G. (1999). *Las Garantías de los derechos*. Madrid: Universidad Carlos III.
- Ribés, M. (05 de julio de 2014). Las otras víctimas. *Las otras víctimas*. (U. J. I, Ed.) Madrid. Recuperado el 2022, de <http://hdl.handle.net/10234/107859>
- Suárez, L. (1995). *Nuevo 'orden' mundial, integración y derechos humanos en el Caribe: Apuntes para una reconceptualización*, en *Globalización, Integración y Derechos Humanos en el Caribe*, , , 1995, pp. . Bogotá: ILSA.

Anexos.-

Anexo 1.- Formato de encuesta

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADOS DEL ECUADOR
MAESTRÍA EN VICTIMOLOGÍA Y JUSTICIA RESTAURATIVA

TÍTULO DE ARTÍCULO:

ANÁLISIS A LA REVICTIMIZACIÓN EN CASOS EVIDENCIADOS POR DELITO DE
ABUSO SEXUAL EN EL CANTÓN DURAN

ENCUESTA AL PERSONAL DE LAS FISCALÍAS MULTICOMPETENTES Y FLAGRANCIA

Distinguido profesional del derecho y funcionario público

Con la finalidad de obtener mi Título de Master en Victimología y Justicia Restaurativa, me encuentro realizando mi artículo científico con el tema: ANÁLISIS A LA REVICTIMIZACIÓN EN CASOS EVIDENCIADOS POR DELITO DE ABUSO SEXUAL EN EL CANTÓN DURAN, por lo cual solicito de la manera más comedida se sirva responder las siguientes preguntas, información que será utilizada exclusivamente para los fines académicos. De antemano agradezco su colaboración. -

1. ¿Conoce usted en que consiste la victimización secundaria o revictimización?
SI () NO ()
2. ¿Considera usted que las personas víctimas de delitos sexuales son revictimizadas en su paso por el sistema procesal ecuatoriano?
SI () NO ()
3. ¿Qué causa considera usted que es la principal en la que se da la revictimización a las víctimas de delitos sexuales en el cantón Durán? Señale una entre las opciones siguientes:

- ✓ Falta de preparación especial al personal judicial y policial que tiene algún contacto con la víctima durante el proceso penal ()
 - ✓ Falta de normativa legal especial para los casos de delitos de naturaleza sexual ()
 - ✓ Falta de apoyo psicológico personalizado a la víctima durante todo el desarrollo del proceso penal ()
 - ✓ Deficiencias en el sistema de protección de víctimas y testigos ()
 - ✓ Otras () Explique cuáles:
4. ¿Cree usted que la revictimización en los procesos de delitos sexuales constituye una de las causas para que las víctimas desistan de presentar la denuncia por el delito cometido en su contra o abandonen el proceso penal durante el transcurso del mismo?
- SI () NO ()
5. ¿Considera usted que es necesaria una reforma a la legislación penal, para garantizar la no revictimización de las personas que han sido víctimas de delitos sexuales?
- SI () NO ()
6. En caso de que la Asamblea Nacional del Ecuador, planteará una reforma a la legislación penal enfocada a garantizar la no revictimización en los procesos penales por delitos sexuales, indique bajo que parámetros considera usted que debería enfocarse dicha reforma:
- Una sola declaración de la víctima ()
 - Apoyo psicológico durante todo el proceso judicial ()
 - Mecanismos avanzados para las declaraciones de las víctimas ()
 - Todas las anteriores ()
 - Otras () Indique cuales.....

GRACIAS POR SU COLABORACION